

EL PROCESO DE URBANIZACIÓN DE ÁLAVA: LA FUNDACIÓN DE LABRAZA (1196)

César González Mínguez

RESUMEN

El estudio se enmarca en el análisis del desarrollo urbano alavés, centrado en la villa de Labraza, fundada por Sancho VII el Fuerte en un momento tenso entre las Coronas navarra y castellana por la delimitación de la frontera riojana. La sistematización del fuero, que vertebró el carácter fronterizo del enclave, también queda reflejada en el artículo, inserta en su contexto espacial e institucional vasco, más cuando la villa, a diferencia del resto de Álava, permaneció en territorio navarro hasta bien entrado el siglo XV.

PALABRAS CLAVE: Labraza, urbanismo, fueros, Navarra.

RÉSUMÉ

L'étude se concentre dans l'analyse du développement urbain alavés en particulier dans le village de Labranza fondé par Sancho VII el Fuerte dans un moment de tension entre les Couronnes navarre et castellan pour la delimitation de la frontière riojane. La systematisation de les fueros, que renforce le caractère contigu de lienclave, aussi resta refleté dans l'article inséré dans sa contenance espacial et institutional vasque, plus que la village, différence du reste de Álava; demeuré en territoire navarre jusqu'a loin dans le siècle XV^{me}.

MOTS-CLÉ: Labranza, urbanisme, Navarre, droit.

INTRODUCCIÓN.

A comienzos del siglo XVI, por encargo del papa Clemente VII, Nicolás Maquiavelo escribió en ocho libros la historia de su ciudad, Florencia, exaltando su glorioso pasado¹. Se trata de una referencia que bien podemos considerar como punto de partida para un ámbito de especialización histórica, la Historia urbana, que ha tenido desde entonces, y muy especialmente en las últimas décadas, un espectacular desarrollo, en consonancia con la importancia que las ciudades desempeñan en el mundo actual. La ciudad constituye una de las creaciones más extraordinarias de la humanidad en orden a la organización de la convivencia, de la producción y del consumo, verdaderos «aceleradores del tiempo histórico», como las denominó F. Braudel. Muchas de nuestras ciudades actuales surgieron en la Edad Media, sin duda la etapa más fecunda y dinámica de toda la historia de la ciudad europea, y en torno a ellas se ha tejido buena parte de nuestro pasado histórico.

A lo largo de la etapa medieval, los reinos hispánicos fueron cubriéndose de núcleos urbanos, de acuerdo con el proceso repoblador que siguió generalmente a los sucesivos avances reconquistadores. El suelo peninsular fue así llenándose de villas, una parte de las cuales terminaría por convertirse en auténticas ciudades, cuyas iniciativas fundacionales correspondieron en la mayoría de los casos a los monarcas o condes soberanos, aunque en algunos otros el protagonismo corriera a cargo de algún noble o de los propios vecinos de una o varias aldeas.

En el País Vasco el proceso urbanizador se inició en 1140 en Álava, cuando Alfonso VII otorgó fuero a Salinas de Añana², para concluir muy avanzado ya el siglo XIV, en 1383, cuando la villa guipuzcoana de Villarreal de Urrechua recibió un fuero derivado del de Vitoria de manos de Juan I. En el espacio de casi dos siglos y medio surgieron un total de 69 villas, de las que 23 son alavesas, 25 guipuzcoanas y 21 vizcainas.

La bibliografía sobre las villas medievales vascas es relativamente abundante pues no en vano su estudio ha constituido tradicionalmente una de las parcelas mimadas de la historiografía vascongada³, aunque todavía quedan muchos aspectos por investigar⁴. En concreto, con respecto a las villas alavesas, se han publicado unas pocas colecciones docu-

1 N. MAQUIAVELO, *Historia de Florencia*, prólogo, traducción y notas, Félix Fernández Murga, Madrid, 1979.

2 C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Los fueros de Salinas de Añana», *850 Aniversario del fuero de población de Salinas de Añana. Actos conmemorativos*, Vitoria, 1992, pp. 73-94.

3 J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, «Los estudios de tema medieval vascongado: un balance de las aportaciones de los últimos años», *Saioak. Revista de Estudios Vascos*, 1(1977), pp. 194-195.

4 Como complemento de la información bibliográfica recogida en la nota anterior es útil el trabajo de C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Perspectivas actuales de la Historia Medieval del País Vasco», *Presente y futuro de la Historia Medieval en España*, Madrid, 1990, pp. 49-63

mentales⁵, algunas síntesis muy útiles⁶, unas cuantas buenas monografías⁷ y numerosos trabajos que tratan sobre diversas cuestiones puntuales⁸, amén de que los centenarios de los correspondientes fueros han servido como buena disculpa para organizar algún Congreso de Estudios Históricos, como en el caso de Vitoria⁹, o bien, cuando menos, un ciclo de conferencias, como ha sucedido con Salinas de Añana¹⁰, Antoñana o Bernedo¹¹, siempre con la sana pretensión de recuperar para la ciencia y para la sociedad su memoria histórica.

LAS ETAPAS DE LA URBANIZACIÓN DE ÁLAVA.

El proceso urbanizador de Álava, es decir, el surgimiento de las villas medievales, arranca de 1140, por tanto unas cuantas décadas más tarde que en otros territorios peninsulares. Con anterioridad se produjo un primer intento, del que apenas nos ha quedado una simple referencia histórica. Se trata de la fundación de Villafranca de Estíbaliz, situada en la ruta alavesa hacia Compostela¹². Hacia 1100, don Lope González, tenente de Álava, yerno de Lope Iñiguez, segundo de los señores de Vizcaya, otorgó un fuero señorial, hoy desconocido, a esta primera «*villam francorum*» que no llegó a consolidarse como villa propiamente dicha¹³. La decisión del tenente de Álava hay que ponerla en sintonía con la política desplegada por el rey Alfonso VI de Castilla de apoyo a las peregrinaciones jacobeanas y de fundación de nuevas villas, como se pone de relieve, entre otros numerosos ejemplos, a tra-

5 E. IÑURRIETA AMBROSIO, *Cartulario Real a la Provincia de Álava (1258-1500)*, San Sebastián, 1983, y *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Salvatierra (1256-1400)*, San Sebastián, 1989; S. LÓPEZ CASTILLO, *Diplomario de Salinas de Añana (1194-1465)*, San Sebastián, 1984; C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Documentos de Pedro I y Enrique II en el Archivo Municipal de Vitoria*, Vitoria, 1994; J.R. DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos*, Vitoria, 1994, etc.

6 G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, Vitoria, 1974, vol. I, pp. 133-304 y C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ y E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, *Las villas medievales alavesas*, Vitoria, 1988.

7 J.R. DÍAZ DE DURANA, *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476)*, Vitoria, 1984; E. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Laguardía en la Baja Edad Media (1350-1516)*, Vitoria, 1985; E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, *Salvatierra y la Llanada oriental alavesa (Siglos XIII-XV)*, Vitoria, 1986; E. GARCÍA FERNÁNDEZ, F. LÓPEZ LÓPEZ DE ULLIBARRI y J.R. DÍAZ DE DURANA, *Labastida en la Edad Media: poblamiento y organización político-administrativa (s. X-XIII)*, Vitoria, 1990, etc.

8 Omíto ahora una simple relación de los mismos que sería excesivamente larga. Algunos de ellos serán citados oportunamente en las correspondientes notas.

9 V.V.A.A., *Vitoria en la Edad Media. Actas del I Congreso de Estudios Históricos celebrado en esta Ciudad del 21 al 26 de setiembre de 1981, en conmemoración del 800 aniversario de su fundación*, Vitoria, 1982.

10 V.V.A.A., *850 Aniversario del fuero de población de Salinas de Añana...*

11 V.V.A.A., *800 Aniversario de los fueros de población de Bernedo y Antoñana. Actos conmemorativos*, Vitoria, 1983.

12 M.J. PORTILLA, *Una ruta europea. Por Álava, a Compostela. Del paso de San Adrián, al Ebro*, Vitoria, 1991, pp. 117-118.

13 J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, «La sociedad alavesa medieval antes de la concesión del fuero de Vitoria», *Vitoria en la Edad Media...*, p. 108.

vés de la concesión de fuero a Logroño (1095) y a Miranda de Ebro (1099)¹⁴.

No es ocioso recordar, que el nacimiento de las villas en Álava fue posible gracias al crecimiento de la población rural, articulada bajo el predominio de los «seniores» alaveses, que proporcionará los contingentes demográficos imprescindibles para la fundación de las mismas. Pero también es necesario insistir en que a lo largo de los siglos IX a XI se ha ido produciendo un incremento de la explotación del campo y de los recursos minerales del territorio, generándose unos excedentes que permiten intensificar los intercambios, ya sean de alcance local o regional. Dos buenos testimonios en este sentido nos lo proporcionan los mercados locales de Estíbaliz y de Divina, al igual que un artículo del fuero de Miranda de Ebro de 1099, a través del cual comprobamos la existencia de unos intercambios regulares entre Álava, Logroño, Nájera y La Rioja¹⁵. La nobleza alavesa fue, sin duda, la principal beneficiada por ese crecimiento económico, pero no tuvo la iniciativa para la fundación de las villas, acaso temerosa de que podía entrar en una dinámica que a la larga podría provocar una modificación de su predominio político, social y económico. Por eso las iniciativas urbanizadoras del espacio alavés partirán de los reyes de Castilla y de Navarra, e irán frecuentemente asociadas a necesidades estratégicas o defensivas aunque en algunas ocasiones también se hacen patentes otros factores, como pueden ser el afianzamiento del realengo, el incremento de las rentas reales generadas por un lugar que es transformado en villa mediante la concesión de un fuero o la potenciación de determinadas rutas comerciales.

En el proceso de urbanización de Álava podemos distinguir claramente tres etapas, que comprenden el arco cronológico que discurre entre 1140 y 1338:

1ª 1140-1196. El primer fuero local alavés es el de Salinas de Añana, otorgado el 12 de enero de 1140 por Alfonso VII el Emperador. Su concesión está fundamentada principalmente en motivaciones político-estratégicas y económicas. Por un lado, constituye la expresión más clara de la soberanía castellana en las tierras alavesas situadas al oeste del río Bayas. El lugar, acaso ya fortificado, era también una avanzadilla hacia la frontera navarra. Por otro, y es el argumento más importante, no se puede olvidar que Salinas de Añana en la primera mitad del siglo XII constituía ya el más activo y famoso centro de producción de sal de todo el norte peninsular y Alfonso VII tenía tanto interés en potenciar su desarrollo como en beneficiarse de las rentas fiscales derivadas de la producción y tráfico de la sal¹⁶.

En la Álava situada al este del río Bayas, integrada desde 1134 en la monarquía pamplonesa, Sancho VI fundará una serie de villas: Laguardia (1164), Vitoria, (1181), Antoñana

14 El reinado de Alfonso VI fue decisivo para la formación del sistema concejil en Castilla y León. J.M. MONSALVO ANTÓN, «La formación del sistema concejil en la zona de Burgos (siglo XI-mediados del siglo XIII)», *III Jornadas burgalesas de Historia. Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, pp. 141-145.

15 «*Et omnes homines de terra Lucronii, aut Nagera, aut de Rioga, qui uoluerint transire mercaturas uersus Alauam, aut ad aliam terram ultra Ebro, aut omnes de Alaua, aut de alia terra quacumque uersus Lucronium, aut ad Nagaram, aut Riogam, transeant per Mirandam et non per alia loca; si non perdant mercaturas; et de Lucronio ad Mirandam non < >it pons nec barca*». F. CANTERA BURGOS, *Fuero de Miranda de Ebro. Edición crítica, versión y estudio*, Madrid, 1945, p. 56.

16 C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Los fueros de Salinas de Añana», pp. 83-84.

(1182), Bernedo (1182), Treviño (a. 1191) y La Puebla de Arganzón (1191). Posteriormente su sucesor, Sancho VII el Fuerte, fundará Labraza (1196). Todas estas villas responden en sus motivaciones fundacionales a la necesidad de defender la frontera navarra frente a Castilla y recibieron unos fueros muy similares, inspirados en el de Logroño, villa que había sido conquistada en 1163 por Sancho VI. Tales motivaciones defensivas justifican el emplazamiento estratégico de todas ellas, la mayoría en un promontorio de fácil defensa, o si era en llano, como sucede en La Puebla de Arganzón, porque constituía un punto clave para el control de la importante ruta que desde tiempos antiguos unía la Llanada alavesa con la Meseta.

2ª 1242-1312. En 1200, a excepción de Laguardia y su comarca que seguirán perteneciendo a Navarra, toda Álava fue integrada por Alfonso VIII en el señorío castellano y, por tanto, será a los reyes de Castilla a los que corresponderá en lo sucesivo la iniciativa en la fundación de nuevas villas, aunque habrían de pasar cuarenta y dos años hasta que se produjera la primera fundación. Lo más probable es que semejante corte en el proceso urbanizador esté motivado por los compromisos a los que tuvo que llegar Alfonso VIII con la nobleza alavesa, en mala sintonía con la monarquía navarra entre otros motivos por su política de fundación de villas, y que por ello no tuvo inconveniente en colaborar con el monarca castellano en la campaña de 1199-1200 que se tradujo en la conquista de Álava.

En 1242 Fernando III concedió a la aldea de Labastida el fuero de Treviño, de inspiración logroñesa¹⁷. Se trata del primer fuero alavés otorgado por los monarcas castellanos en tierras de realengo y la concesión está motivada por razones de índole político-militar, es decir, de afianzamiento de la soberanía castellana y de defensa del territorio frente a Navarra¹⁸.

Apenas iniciado su reinado, Alfonso X pondrá en marcha en el territorio vasco un ambicioso programa de fundación de villas, que jalonan dos importantes rutas comerciales que, partiendo de Vitoria, llegaban hasta San Sebastián y Guetaria. A lo largo de la primera fundó en 1256 Salvatierra, Segura, Villafranca de Ordicia y Tolosa, mientras que en la segunda ruta fundó Mondragón (1260) y Vergara (1268). Por lo que afecta en concreto al territorio de Álava, es necesario destacar que a las viejas motivaciones de carácter estratégico-militar frente a Navarra se unen ahora los nuevos intereses mercantiles de la Corona de Castilla, que desde mediados del siglo XIII trata de impulsar un eje económico en el sentido NE-SO de importancia capital, que sirvió para enlazar el territorio vasco con el bajo Guadalquivir.

El primer fuero otorgado por Alfonso X en Álava es el de Treviño, el 20 de diciembre de 1254. Pero en realidad, como se verá más adelante, no se trata más que de la versión

17 E. GARCÍA FERNÁNDEZ y A. PERIS, *Documento facsímil del fuero de población . Labastida*, Vitoria, 1994, incluyendo edición crítica en latín y versión en castellano.

18 E. GARCÍA FERNÁNDEZ, F. LÓPEZ LÓPEZ DE ULLIBARRI y J.R. DÍAZ DE DURANA, *Labastida en la Edad Media...*, pp. 38-40.

romanceada¹⁹ del primitivo fuero de Treviño, otorgado por Sancho VI de Navarra²⁰.

El 23 de enero de 1256 Alfonso X otorgó el fuero de Vitoria a la aldea de Hagurain, que recibió el nombre de Salvatierra²¹. Con esta fundación el monarca castellano pretendía reforzar la frontera castellana con Navarra, al tiempo que, desde un punto de vista político, constituía el segundo enclave realengo, el primero fue Vitoria, establecido dentro del territorio dominado por la nobleza alavesa organizada en la famosa Cofradía de Arriaga, y con el que Alfonso X trataba de establecer un cierto control sobre el poder de los señores alaveses. Pero además, y desde un punto de vista económico, no podemos olvidar que Salvatierra constituía un hito importante en la ruta comercial hacia la costa guipuzcoana por el túnel de San Adrián, al tiempo que era punto de contacto de dos ricas comarcas desde el punto de vista agrícola, la Llanada alavesa y la Cuenca de Pamplona.

En 1256 Alfonso X concedió fuero a Corres²² y a Santa Cruz de Campezo²³. Los textos, prácticamente iguales, remiten globalmente al fuero de Logroño. La localización de ambas villas en la frontera de Navarra nos lleva a pensar en motivaciones de índole estratégica para la fundación de las mismas, aunque tampoco puedan olvidarse algunos criterios políticos y económicos, como son la necesidad de agrupar en puntos determinados a los habitantes de una zona con el fin de potenciar el control real de la misma y promover las actividades económicas, dando a cada villa el monopolio de los intercambios en la comarca²⁴.

En 1272 Alfonso X fundó Arceniega, en la ruta que siguiendo el puerto de Altube unía Vitoria con los puertos de Laredo y Castro Urdiales. A la nueva villa le concedió *«el fuero e las franquezas que han Viscaya e el concejo de Vitoria»*²⁵. Al año siguiente, al pasar del realengo al señorío de Vizcaya, Alfonso X confirmó a Valderejo sus viejos fueros, que se remontaban a la época de Alfonso VIII y no pertenecían al área de difusión del fuero de Logroño. Valderejo más que de una villa se trata de un valle aforado formado por cuatro

19 El traslado al romance castellano de los viejos documentos escritos en latín es en estos años una operación muy frecuente, conforme la lengua latina se va haciendo cada vez menos inteligible para la mayoría de la población, como se pone claramente de relieve en el traslado que se efectúa en 1256 del fuero de Palencia: *«...sobre contienda que avien en razon del entendimiento del fuero que les diera el obispo don Remondo, con otorgamiento del rey don Alfonso, nostro visavuelo, por que el fuero era en latín e eran hy muchas cosas dubdosas por que cada una de las partes lo entendie en sennas guisas. E pidieron nos mercet que lo esplanassemos e lo tornassemos en romanz...»*. J.I. CORIA COLINO, «La ciudad de Palencia de fines del siglo XII hasta la mitad del siglo XIII: Organización municipal», *Santo Domingo de Caleruega. Contexto cultural. III Jornadas de Estudios Medievales*, Salamanca, 1995, p. 237.

20 F. LÓPEZ LÓPEZ DE ULLIBARRI, «El fuero de Treviño de Sancho VI», *Príncipe de Viana*, Anejo 8-1988, pp. 85-97.

21 G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, vol. I, pp. 251-254.

22 IBÍDEM, pp. 255-260.

23 IBÍDEM, pp. 261-266.

24 J. GAUTIER DALCHÉ, «Formation et développement du reseau urbain médiéval en Álava», *Vitoria en la Edad Media...*, p. 229.

25 G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, vol. I, p. 267.

aldeas (Ribera, Villamardones, Lalastra y Lahoz), situadas en los confines occidentales de Álava²⁶.

En fecha desconocida, probablemente en 1256, Alfonso X concedió a Contrasta el fuero de Vitoria²⁷. Se trata de una villa-fortaleza, situada en la frontera navarra con una clara vocación defensiva.

Igualmente se desconoce la fecha de concesión de fuero a Salinillas de Buradón. El primitivo emplazamiento de la villa estuvo en las proximidades del antiguo «*castrum Buradonis*» que citan algunos documentos altomedievales y que desde el reinado de Alfonso VIII aparece relacionado con la explotación de la sal²⁸. Por un documento de 1264 del infante don Sancho sabemos que la población había sido trasladada a otra parte, aunque necesariamente el nuevo emplazamiento no podía estar muy lejos del primitivo pues ambos están forzosamente relacionados con la explotación de los manantiales salinos que dan nombre al lugar: «*E porque les fise mudar del otro logar o antes eran, y les mandé venir e poblar en aquel logar o agora son, e mandé que se cerrasen e cercasen... Salinillas, que es en Castilla, e en mi tierra e en mio señorio, por de Buradón, que es de Navarra...*»²⁹. Es decir, la definitiva fundación de Salinillas, en su actual emplazamiento se produjo algo antes de 1264, durante el reinado de Alfonso X, y aunque es evidente que la explotación de la sal está en la base de sus orígenes, no se puede olvidar su valor estratégico en la frontera de Navarra, por lo que se ordena el cierre de la misma con una sólida muralla que en buena parte ha llegado hasta nuestros días. Aunque se ignora qué fuero recibió, todo hace suponer que recibiría uno perteneciente a la gran familia de los de Logroño-Laguardia-Vitoria.

Tampoco se conoce la fecha de concesión de fuero a Peñacerrada, que acaso lo recibiera también en tiempos de Alfonso X³⁰. En 1295 figura formando parte de la Hermandad general de los concejos de Castilla³¹, y por un documento de 1322 sabemos que el fuero pertenecía a la familia de los de Logroño-Laguardia-Vitoria³².

En 1312 Fernando IV otorgó fuero a Berantevilla. El lugar aparece ya en la documentación desde fines del siglo XI, pero es sobre todo en el siglo XIII cuando se revaloriza su importancia como lugar de paso, tanto del vino riojano como de la sal de la cercana Salinillas de Buradón hacia los mercados norteños, el de Vitoria en primer lugar. Desde finales de este último siglo también quedó realzado su papel como punto estratégico frente a Navarra, y Fernando IV transformó el lugar en villa al concederle el fuero de Portilla de

26 IBÍDEM, pp. 268-270.

27 IBÍDEM, p. 201.

28 C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Sobre los orígenes de tres villas medievales en la frontera castellano-navarra: Salinillas de Buradón, Zambrana y Berantevilla» (en prensa).

29 J.J. DE LANDÁZURI, *Obras históricas de la Provincia de Álava*, Vitoria, 1976, vol. I, p. 468.

30 E. GARCÍA FERNÁNDEZ, «La fundación de las villas alavesas y la articulación económica y social del territorio», *Ibaia eta Haranak. El agua, el río y los espacios agrícola, industrial y urbano*, Bilbao, 1990, vol. 6, p. 152.

31 G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, vol. II, p. 95.

32 IBÍDEM, vol. I, p. 203.

Ibda, perteneciente a la familia del de Logroño³³.

3ª 1312-1338. La última etapa del proceso de urbanización de Álava se produce en un contexto de recesión demográfica, de crisis económica y de acentuación de la conflictividad social. Entre 1312 y 1319 los vecinos de San Vicente de Arana, tratando de escapar de la opresión de Contrasta, en cuyo término y jurisdicción estaba situada, y de los abusos de algunos ricos hombres e infanzones castellanos y navarros, consiguieron de Alfonso XI durante su menor edad el estatuto de villa aforada al recibir el fuero de Vitoria³⁴.

El último impulso urbanizador de Álava fue dado por Alfonso XI a partir de 1332, una vez que fue disuelta la Cofradía de Arriaga. Sin duda, las garantías que los señores alaveses recibieron entonces del monarca castellano para resolver el problema de la caída de sus rentas facilitaría la tarea de fundar un último lote de villas, es decir, Villarreal de Álava (1333), Alegría (1337), Elburgo (1337) y Monreal de Zuya (1338)³⁵. Todas ellas están situadas en el territorio anteriormente dominado por la Cofradía de Arriaga, a lo largo de los caminos que, partiendo de Vitoria, llevan a la costa cantábrica o a Navarra. El primitivo emplazamiento de Monreal no debió ser el más conveniente, pues en 1372 sus habitantes decidieron establecerse en un lugar próximo, la actual Murguía. Pero todavía pueden señalarse algunas características más comunes a estas últimas villas alavesas. Las cuatro surgieron por un proceso de agrupamiento de varias aldeas, cuyos pobladores en su mayor parte decidieron establecerse en un único lugar, favorecido por el monarca castellano con diversos privilegios. También conviene destacar la marcada vocación mercantil de las cuatro villas, pues todas van a disponer de un mercado semanal hacia el que se canalizarán los excedentes agrarios de sus respectivas comarcas y, muy principalmente, por su situación constituían etapas obligadas en el camino que los mercaderes vitorianos debían recorrer para llegar a Navarra o a los puertos del Cantábrico oriental. Por último, todas ellas recibieron el Fuero Real o Fuero de las Leyes³⁶.

En 1338 el proceso de urbanización de Álava estaba prácticamente concluido, pero su intensidad no afectó por igual a todo el territorio³⁷. En efecto, las villas se localizan preferentemente al este y al sur, y más hacia la periferia navarro-riojana que hacia el interior. La impronta que percibimos en el mapa es de una desigual distribución de las mismas, como si el proceso de urbanización no estuviera definitivamente terminado³⁸. Pero, por otra parte,

33 C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Sobre los orígenes de tres villas...» (en prensa), incluyendo el texto hasta ahora inédito del fuero de Berantevilla..

34 G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, vol. I, pp. 187.

35 Los textos de los cuatro fueros en IBÍDEM, pp. 277-288.

36 ID., *Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real. Edición y análisis crítico*, Avila, 1988.

37 El elenco de villas medievales alavesas según una relación de 1515 es el siguiente: Vitoria, Salvatierra, Laguardia, Alegría, Elburgo, Antoñana, Santa Cruz de Campezo, Contrasta, San Vicente de Arana, Corres, Bernedo, Labraza, Peñacerrada, Labastida, Salinillas de Buradón, Berantevilla, Salinas de Añana, Monreal (Murguía), Arceniega y Villarreal. A ellas hay añadir Lagrán, que recibió fuero con anterioridad a 1515, y las hoy burgalesas de Treviño y La Puebla de Arganzón. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, vol. I, pp. 204.205.

38 J. GAUTIER DALCHE, «Formation et développement», p. 233.

también es necesario destacar que el destino de cada una de ellas fue diferente, aunque la mayor parte no logró superar una imagen de rasgos muy rurales. Es decir, los factores de índole defensivo o político, que están en la génesis de muchas de ellas, perdieron virtualidad antes de mediar el siglo XIV. Navarra no representaba ya ningún peligro para Castilla y el realengo estaba firmemente asentado en toda Álava. Como mucho pudieron ejercer un cierto papel director, desde un punto de vista político y económico, en el pequeño territorio circundante, pero a todas luces insuficiente para potenciar su desarrollo en el futuro. En la práctica casi nunca fueron capaces de superar el perímetro de la muralla, dificultad a menudo insalvable por las condiciones que imponía su estratégico emplazamiento. Por todo ello, más que de villas mejor cabe hablar de aldeas grandes o de aldeas amuralladas³⁹, desprovistas de un carácter auténticamente urbano, que a fines de la Edad Media sólo tiene Vitoria y, a mucha distancia, Salvatierra y acaso Laguardia.

LA FUNDACIÓN DE LABRAZA.

En la segunda mitad del siglo XII, concidiendo con los reinados de Alfonso VIII de Castilla y Sancho VI de Navarra, la frontera entre ambos reinos experimentó constantes modificaciones. En función de su defensa el monarca navarro procedió a la fundación de una serie de villas, es decir, Laguardia (1164), Vitoria, (1181), Antoñana (1182), Bernedo (1182), Treviño (a. 1191) y La Puebla de Arganzón (1191). A través de ellas quedó asegurada la frontera navarro-castellana, cuyo perfil definitivo había sido establecido por el tratado de 1179, que aseguró la soberanía navarra «*in tota Álava*»⁴⁰ y trajo unos años de paz a las relaciones entre los dos reinos.

El 27 de junio de 1194 murió Sancho VI de Navarra, siendo sucedido por su hijo Sancho VII el Fuerte, de carácter muy opuesto al de su padre y que no podía ver sin preocupación algunas medidas tomadas en los primeros meses de 1195 por parte de Alfonso VIII de cara a fortalecer su posición frente al reino pirinaico. Entre las mismas hay que señalar la concesión de fuero a Navarrete (Carrión de los Condes, 13 de enero de 1195)⁴¹, de algunas exenciones fiscales sobre el comercio a Logroño (Carrión de los Condes, 26 de enero de 1195)⁴², de diversas mercedes a los monasterios de Obarenes (Carrión de los Condes, 27 de enero de 1195)⁴³ y Oña (Palenzuela, 30 de enero de 1195)⁴⁴ y, por último, la confirmación de los fueros de Pancorbo (Cuenca, 22 de febrero de 1195)⁴⁵.

39 J.R. DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socio-económicas (c. 1250-1525)*, Vitoria, 1986, p. 172.

40 J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, vol. I, pp. 816-820.

41 IBÍDEM, vol. III, pp. 124-129.

42 IBÍDEM, vol. III, pp. 130-132.

43 IBÍDEM, vol. III, pp. 132-134.

44 IBÍDEM, vol. III, pp. 134-136.

45 IBÍDEM, vol. III, pp. 138-139.

Sancho VII no quedó impasible ante esta situación y decidió romper las hostilidades contra Castilla, atacando La Rioja y devastando las tierras de Soria y Almazán durante el verano de 1195⁴⁶. Las circunstancias eran muy propicias por la terrible derrota que había sufrido Alfonso VIII en Alarcos a manos de los almohades, en julio de ese año⁴⁷. La mediación de Alfonso II de Aragón trajo momentáneamente la paz a los dos reinos (marzo 1196), aunque su duración iba a ser muy breve. En este contexto de calma tensa entre Navarra y Castilla, Sancho VII procedió a la fundación de Labraza, a la que concedió fuero en Tudela, en setiembre de 1196.

La reacción de Alfonso VIII no tardaría mucho en llegar y tras una larga campaña que se extiende entre la primavera de 1199 y enero de 1200, el castellano se apoderó de toda Álava, con la excepción de Laguardia y su comarca, Bernedo y Labraza, que aún permanecerán bajo el señorío navarro por espacio de casi tres siglos más⁴⁸. En 1461 Labraza, al igual que Laguardia, se integró en el señorío castellano, tras ser conquistada por las tropas don Pedro Girón, Maestre de la Orden de Calatrava⁴⁹, mientras que Bernedo lo hará unos años más tarde, ya durante el reinado de los Reyes Católicos⁵⁰. La entrada de Labraza en la Hermandad Provincial de Álava no se produjo hasta el 14 de agosto de 1501, bajo ciertos pactos y condiciones⁵¹.

ASPECTOS DE LA MORFOLOGÍA URBANA.

La tensión bélica del momento explica el estratégico emplazamiento de Labraza en una zona de ondulada orografía, sobre un pequeño cerro al que en la actualidad se accede por el costado septentrional, y explica también el carácter de villa-fortaleza que tuvo, siempre en función de la defensa de la frontera navarra hacia el valle del Ebro. Los condicionantes estratégicos explican la reducida superficie que ocupó el plano de Labraza, tan sólo 0,57 has.⁵², es decir, es el más pequeño de todas las villas medievales vascas.

Desde el punto de vista de la morfología urbana, Labraza ofrece la imagen típica de muchas villas medievales en las que la función militar justifica ese aspecto de imponente fortaleza que presentan, reforzado en este caso por una soberbia muralla que se ha conservado muy bien hasta nuestros días. Precisamente ese aire de fortaleza es el que destaca Pascual Madoz cuando la describe brevemente en la primera mitad del siglo pasado en su

46 IBÍDEM, vol. I, p. 835.

47 IBÍDEM, vol. I, pp. 952-970.

48 IBÍDEM, vol. I, pp. 848-854, y del mismo autor, «Alfonso VIII en Álava», *Vitoria en la Edad Media...*, pp. 246-248.

49 J.J. DE LANDÁZURI, *Obras históricas ...*, vol. I, p. 407.

50 IBÍDEM, pp. 354-355.

51 G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, vol. II, p. 145.

52 M.F. CUESTA DÍAZ DE ANTOÑANA, «Nacimiento y morfología urbana de las villas medievales alavesas», *Las formas del poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*, Bilbao, 1978, p. 214.

famoso *Diccionario* y dice: «*Tiene 55 casas rodeadas de murallas con 4 castillos o torreonnes y en medio un alcázar*»⁵³.

La muralla constituye el elemento principal de la morfología urbana. Delimita claramente el espacio interior, que acoge un caserío compactado, cuya población se rige por las normas recogidas en el fuero, en vivo contraste con el señorializado mundo rural. Si el primero es un ámbito de libertad, el segundo lo es de dependencia. La muralla es tan consustancial al mundo urbano que Alfonso X en las Partidas no duda en definir la ciudad como «*todo aquel lugar que es cercado de los muros con los arrabales e con los edificios que se tienen con ellos*»⁵⁴. En el caso de Labraza la muralla, cuya construcción se iniciaría inmediatamente después de la concesión del fuero, constituye además el monumento más importante de la población, en la que hay que destacar también las llamadas Casa del Gobernador y Casa del Obispo, de orígenes medievales, así como la Iglesia parroquial dedicada a San Miguel, iniciada en estilo gótico tardío pero muy remodelada en los siglos XVII y XVIII, así como algunos restos de un castillo o casa fuerte en el centro de la villa⁵⁵.

El emplazamiento en lo alto de un cerro impone sus condiciones al trazado de las calles, una central rectilínea, la de la Concepción, y otras dos laterales, las de San Roque y San Miguel, cuyo trazado curvilíneo se ajusta a la forma del cerro. En conjunto, el plano presenta un esquema de forma aproximadamente de triángulo, cuya base está situada al Sur, donde se encuentra la antigua puerta de la muralla, aunque ahora el acceso a la villa se hace por el costado noroccidental.

EL FUERO DE POBLACIÓN DE LABRAZA.

Al hablar del fuero de población de Labraza nos estamos refiriendo a un documento que recoge el ordenamiento jurídico, social y económico que va a afectar a los pobladores del lugar, presentes y futuros, a los que se igualaba desde el punto de vista jurídico, se les garantizaba el disfrute de sus posesiones y se les concedía diversas exenciones y privilegios.

El texto original del fuero de Labraza, otorgado en Tudela, en setiembre de 1196, por el rey navarro Sancho VII el Fuerte, debió de estar en su Archivo Municipal, pero según G. Martínez Díez ha sido destruido en fecha reciente⁵⁶. Se han conservado, no obstante, dos copias en el Archivo General de Navarra, y se han hecho varias ediciones del fuero⁵⁷. La más antigua es la de J.J. de Landázuri, que, sin duda, tendría oportunidad de consultar el documento original en el Archivo Municipal de la villa y publicó a fines del siglo XVIII una versión del mismo en castellano aunque carente de rigor crítico⁵⁸. Posteriormente fue publi-

53 P. MADDOZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Madrid, 1847, tomo 10, p. 13.

54 Séptima Partida, Título 33, Ley 6.

55 *Monumentos nacionales de Euskadi. Álava*, Bilbao, 1985, vol. 1, pp. 279-286.

56 G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, vol. 1, p.239.

57 Archivo General de Navarra, Sección de Comptos, cajón 1, núm. 67 ("Vidimus" de 4 febrero 1337) y Cartulario 1, fols. 210-212.

58 J.J. DE LANDÁZURI, *Obras históricas...*, vol. 1, pp. 394-398.

cado también por J.A. Llorente⁵⁹ y, ya en el siglo actual, por C. Marichalar⁶⁰ y G. Martínez Díez⁶¹.

Desde el punto de vista diplomático hay que destacar que se trata de una carta de privilegio, escrita en latín. Consta de una breve protocolo inicial, en el que tras la invocación religiosa («*In nomine Domini nostri Ihesu Christi*»)⁶², sigue la intitulación, que corresponde al rey navarro Sancho VII («*Ego Sancius per Dei gratiam Pampilonensium rex*»), y la dirección del documento, es decir, el conjunto de los pobladores del realengo de San Cristóbal de Labraza, tanto presentes como futuros, a los que el monarca ordena dar buenos fueros y buenas costumbres («*bonos foros et bonas costumpnes*»), al tiempo que declara actuar con absoluta libertad y espontaneidad. Viene a continuación la parte dispositiva del documento o articulado foral, compuesto de 39 artículos o párrafos. El protocolo final o escatocolo incluye la fecha tópica, Tudela, y crónica, setiembre de la era 1234 que corresponde al año 1196, pero esta segunda está incompleta al no indicar el día. Siguen a continuación las suscripciones, empezando por la del propio monarca Sancho VII que figura reinando «*in Nauarra et en Alaua*», a la que acompañan las del obispo de Pamplona, don García, y de algunos tenentes del reino, figurando entre los alaveses García de Baztán en Arlucea, Pedro Ramírez en Vitoria, Iñigo López de Mendoza en Zaitegui, Martín Iñiguez en Laguardia y Pedro García de Agoncillo en Portilla. Sigue después el signo de corroboración de Sancho VII que ahora aparece sólo como rey de Navarra («*Signum Sancii Regis Nauarre*»). El documento concluye con las habituales cláusulas sancionadoras dirigidas contra quienes trataran de quebrantar de alguna forma las prescripciones del articulado del fuero.

¿Cuáles son los aspectos esenciales del contenido del fuero de Labraza? Sancho VII aprovechó la existencia previa de un lugar poblado, «*villa de Labraça*», al que ahora rebautiza como San Cristóbal de Labraza, con sus términos yermos y poblados, a los que añade los de la «*villam de Gorribusto*», es decir, Barriobusto, y los de los actuales despoblados de «*Castellon*» (Castellana), «*Expisano*» (Pisana) y «*Cerram*» (Santa María de Cerrán). Quedaba por lo tanto definido un alfoz o término municipal, situado en el realengo navarro, entre Viana y Laguardia, y sobre el que la nueva Labraza va a desempeñar en lo sucesivo un papel director. Al conjunto de pobladores habitantes de ese ámbito territorial les fue concedido el fuero de Laguardia de 1164: «*...dono quoque vobis quod in omnibus causis et iudiciis vestris illud idem forum habeatis quod mei populatores de Laguardia habent, in homidiis videlicet et in calumpnis et in omnibus vestris negotiis*»⁶³.

59 J.A. LLORENTE, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas. Álava, Guipúzcoa y Vizcaya*, Madrid, 1808, vol. IV, pp. 341-345.

60 C. MARICHALAR, *Colección diplomática del rey Don Sancho VIII (el Fuerte) de Navarra*, Pamplona, 1934, pp. 40-43.

61 G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, vol. I, p.239-242.

62 Las citas del fuero de Labraza están hechas por la edición de G. MARTÍNEZ DÍEZ.

63 Artículo I.

En 1163 Sancho VI de Navarra se había apoderado de Logroño⁶⁴, que desde 1095 disfrutaba por concesión de Alfonso VI de un fuero de francos, el primero de tal naturaleza que se otorgaba en la Corona de Castilla⁶⁵. Este modelo jurídico, que configura un derecho de francos muy innovador⁶⁶, había hecho su aparición en Jaca en 1063⁶⁷ y posteriormente, en 1090, se extendió a Estella⁶⁸. Las potencialidades de desarrollo de dicho derecho de francos eran ya claramente visibles en la segunda mitad del siglo XII en las villas a las que había sido concedido. Por ello Sancho VI no dudó en conceder en 1164 el fuero de Logroño a Laguardia, cuyo emplazamiento acredita su originaria misión defensiva o estratégica de cara a la protección de sus territorios riojanos pero a la que concedió un fuero importante que debería asegurar su posterior desarrollo, como se había comprobado ya por entonces en otros lugares.

Conviene recordar ahora que en el fuero de Laguardia podemos distinguir dos partes. Una primera más extensa en la que reestructura nuevamente los preceptos del fuero de Logroño, aunque sin apenas modificaciones sustanciales. Una segunda, privativa del fuero de Laguardia, que sirve para individualizarlo al igual que a las poblaciones navarras, alavesas y riojanas por las que se extenderá a partir de 1164⁶⁹. Estos aspectos privativos del fuero de Laguardia hacen referencia a los juramentos, al mercado, al portazgo, a los privilegios de infanzones y clérigos, a la libertad de pasto para los ganados, a las obligaciones militares, al castigo de los ladrones, al tamaño del solar de las casas, al medianedo y, por último, a los fiadores⁷⁰.

En 1181 Sancho VI concedió el fuero de Logroño a Vitoria, pero trufado con algunos preceptos del de Laguardia, por lo que el resultado final es una redacción foral original en la que se refunden los fueros de Logroño y de Laguardia⁷¹. Al año siguiente Sancho VI concedió en su integridad el fuero de Laguardia a otras dos localidades alavesas, Antoñana y Bernedo, aunque incluyendo en su articulado algunas cláusulas privativas tanto del fuero de Logroño como del de Vitoria⁷². Por último, en el fuero de La Puebla de Arganzón de 1191 también son evidentes las influencias de los fueros de Antoñana-Bernedo, que son prácticamente iguales, y del de Vitoria, así como de un tercer fuero del tipo de Laguardia,

64 J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla...*, vol. I, pp. 788-789.

65 El fuero de Logroño de 1095 ha sido objeto de numerosas publicaciones. Las referencias de las mismas pueden verse en C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Privilegios mercantiles del Fuero de Logroño: el portazgo», *Actas de la Reunión Científica "El Fuero de Logroño y su época"*, Logroño, 1996, p. 308.

66 J.M. RAMOS Y LOSCERTALES, «El derecho de los francos de Logroño en 1095», *Berceo*, 2 (1947), pp. 347-377.

67 M. MOLHO, *El fuero de Jaca. Edición crítica*, Zaragoza, 1964.

68 J.M. LACARRA y A. MARTÍN DUQUE, *Fueros derivados de Jaca I: Estella-San Sebastián*, Pamplona, 1969.

69 G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, vol. I, pp. 145-146.

70 El texto del fuero de Laguardia en IBÍDEM, pp. 219-222.

71 IBÍDEM, pp. 150-151.

72 IBÍDEM, p. 154.

según G. Martínez Díez⁷³. Esta conjetura me inclina a pensar en la posibilidad de que ese tercer fuero del tipo del de Laguardia bien podría ser el primitivo fuero de Treviño otorgado por Sancho VI, al que por cierto remite el de La Puebla de Arganzón⁷⁴. No se sabe con certeza en qué momento exacto procedió el monarca navarro a conceder fuero a Treviño. Tanto J. González⁷⁵ como M. Portilla⁷⁶, y a ellos sigue F. López López de Ullibarri, piensan que la concesión se produjo en 1161 y la enmarcan dentro de la política de Sancho VI para la defensa de la frontera de Álava frente a Castilla. Pero, por otra parte, J.J. de Landázuri, de acuerdo con las opiniones de algunos autores antiguos, y con el contenido de una lápida conmemorativa que se conserva en la entrada de la iglesia treviñesa de San Juan, cree que Treviño recibió en 1151 el fuero de Logroño⁷⁷. La verdad es que la elección de uno u otro año gira en torno al valor que se otorgue a dicha inscripción. En un primer momento J. González, atribuyéndola a 1151, no dudó en afirmar que carecía de fuerza probatoria por su falsedad⁷⁸. Por otra parte el texto de la inscripción no ofrece ninguna duda respecto a que en la misma pone «ANNO DNI. MCLXI», es decir, año 1161⁷⁹. Y aunque J. J. de Landázuri leyó 1151, no es menos cierto que hizo ciertos comentarios críticos sobre algunos errores de la inscripción, que invitan, cuando menos, a cuestionarse la autenticidad de dicha la lápida⁸⁰. La propuesta de 1151, no obstante, es bastante razonable desde un punto de vista histórico y habría que ponerla en relación con la firma del tratado de Tudején, el 27 de enero de 1151, suscrito entre Alfonso VII el Emperador y Ramón Berenguer IV, y por el que ambos monarcas pretendían repartirse Navarra. Sancho VI trató de evitar tal reparto y para ello negoció el matrimonio de su hermana Blanca con Sancho III, hijo de Alfonso VII, al tiempo que renovó su vasallaje con el Emperador⁸¹. En este contexto se entiende también que Sancho VI, para fortalecer la frontera frente a Castilla, otorgara en 1151 fuero a Treviño, importante posición estratégica para el control del valle del Ayuda. Dando por buena cualquiera de las dos fechas, 1151 ó 1161, habría que concluir que el fuero de Treviño es el primer fuero navarro en Álava, que está inspirado en el de Logroño, y que influiría en todos los alaveses de la segunda mitad del siglo XII, es decir, en los de Laguardia, Vitoria, Antoñana, Bernedo y Labraza, y sería dado íntegramente a La Puebla

73 IBÍDEM, p. 161.

74 «In primis constituo vobis quod in omnibus negotiis et causis et iuditiis vestris illud idem forum habeatis quod mei populatores de Trevinno habent». IBÍDEM, p. 235.

75 J. GONZÁLEZ, «Afonso VIII en Álava», *Vitoria en la Edad Media*..., p. 243.

76 M. PORTILLA, «Villas realengas en Álava», *800 Aniversario*..., p. 47, y *Una ruta europea. Por Álava*..., p. 248.

77 J.J. DE LANDÁZURI, *Obras históricas*..., vol. IV, pp. 319-320.

78 J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla*..., vol. I, p. 95.

79 El texto de la inscripción y su versión castellana puede verse en M. PORTILLA y J. EGUIA, *Catálogo Monumental. Diócesis de Vitoria. Arciprestazgos de Treviño. Albaina y Campezo*, Vitoria, 1968, pp. 217-218 y lámina 253.

80 J.J. DE LANDÁZURI, *Obras históricas*..., vol. IV, pp. 337-338.

81 J.M. LACARRA, *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, Pamplona, 1976, pp. 209-210 y M. RECUERO ASTRAY, *Alfonso VII. Emperador. El Imperio Hispánico en el siglo XII*, León, 1979, pp. 188-189.

de Arganzón (1191) y, ya avanzado el siglo XIII, a Labastida (1242).

A través de todos estos datos podemos comprobar una constante recreación del derecho municipal, que a partir de un origen común se va adaptando en cada momento a las circunstancias propias de cada villa. Esta es, en definitiva, la tradición foral con la que se encuentra Sancho VII el Fuerte en 1196 cuando se dispone a otorgar fueros a Labraza. Puesto a aplicar un modelo foral, al monarca navarro le pareció en ese momento el más conveniente el de Laguardia, cuyo extenso término era colindante con el de Labraza.

A partir de la concesión del fuero, Labraza se convirtió en villa con jurisdicción propia con capacidad para ejercer como cabeza político-administrativa y llevar la dirección de la producción y de la economía del término que le había sido adjudicado. El rey se reservaba la posibilidad de nombrar un señor en la villa, pero que no debería realizar fuerza alguna contra los moradores, y su sayón y merino no deberían cogerles cosa alguna utilizando la fuerza o contra su voluntad⁸². Se reconoce la inviolabilidad del domicilio pues ningún sayón ni merino podría entrar en las casas para prender a las personas o tomar alguna cosa por la fuerza, y, si lo hacían, los vecinos podrían matarlos aunque deberían pagar tres meajas⁸³. En el caso de que el señor de la villa, el merino o el sayón quisieran quebrantar por la fuerza el contenido del fuero podrían ser matados, sin que los vecinos estuvieran obligados al pago del *homicidio* (cantidad que recibía el señor cuando se producía una muerte por homicidio)⁸⁴. El fuero aseguraba la libertad plena a los moradores de Labraza, dispensándoles de los fueros malos, también llamados «malos usos», de *sayonia* (tasas recibidas por los sayones por el ejercicio de su cargo), de *anubda* (prestación militar exigida por el rey o por el señor que obligaba a los vecinos a realizar armados tareas de vigilancia o, de lo contrario, deberían pagar una cantidad en metálico), de *mañería* (tributo que debía pagar al señor el campesino dependiente de las tierras trabajaba que, no teniendo hijos, pretendía transmitir las tierras y bienes que usufructuaba a cualquier otra persona) y de *vereda* (obligación que tenían los vecinos de trabajar gratuitamente en la reparación de caminos, puentes y otras obras de utilidad pública para el lugar)⁸⁵. En vez de todos estos gravámenes cada casa debería pagar al rey un censo de dos sueldos anuales por la fiesta de San Miguel, y los vecinos no deberían proporcionar ningún otro servicio contra su voluntad⁸⁶. Los de Laguardia sólo pagaban un sueldo al año por cada casa⁸⁷. Esta es una de las

82 «*Similiter quod nullus senior qui sub manu regis ipsam villam mandauerit, non faciat uobis aliquam forçam neque suo merino nec sayone non accipiant ab eis ullam rem per forçam, nisi fuerit uoluntate eorum*». Artículo 3.

83 «*In primis et quod nullus sayon nec merino non intrent in uestras casas ut tolunt uobis uel accipiant aliquid per forã et si intrauerint occidantur, et non pectent nisi tres meallas*». Artículo 2.

84 «*Et si super hanc cartam siue seniore, siue merino, siue aliquo sayone aliquam forçam uoluerit facere occidantur, et pro inde pectent homicidium*». Artículo 5.

85 «*Et non habeant super se ullum malum forum de sayonia, nec de abnuda, nec de maneria nec faciant ullam ueredam sed liberi et ingenui maneant semper*». Artículo 4.

86 «*Sed donent suum censum unoquoque anno de unaquaque domo duos solidos ad regem in die de Sancti Michaelis et amplius non faciant seruicium nisi fuerit uoluntate eorum*». Artículo 6.

87 «*Sed donent suum in censum unoquoque anno de unaquaque domo unum solidum ad regem in die*

escasas diferencias entre los fueros de las dos villas. Otra afecta al tamaño de los solares de las casas que en ambos son iguales para el conjunto de la villa, pero en Laguardia cada solar tendría 12 estados de largo por 4 de ancho⁸⁸, es decir, 24 por 8 metros, que da una superficie de 192 m², mientras que en Labraza las dimensiones serían 15 por 3 estados⁸⁹, respectivamente, es decir, 30 por 6 metros, que dan una superficie de 180 m², por lo tanto los solares de Labraza son ligeramente inferiores en superficie a los de Laguardia, pero con más fondo y con menos fachada. El tipo medio de los solares de las villas guipuzcoanas, por ejemplo, era bastante más pequeño, la mitad aproximadamente, pues tenía 8 m. de fachada a la calle por 12 m. de profundidad, lo que daba una superficie de 96 metros cuadrados⁹⁰.

En cuanto a los procesos judiciales, de acuerdo con las pautas imperantes ya en la época, va a suavizarse el procedimiento al eliminar los juicios por *batalla* (procedimiento judicial consistente en un duelo entre las partes en litigio, correspondiendo la razón a quien ganaba en la prueba; el perdedor se hacía cargo de los gastos y daños ocasionados al vencedor), por *hierro* (ordalía o juicio de Dios consistente en probar la inocencia saliendo ileso tras coger un hierro candente) o por *agua caliente* (prueba similar a la anterior en la que la inocencia se demostraba metiendo la mano de agua hirviendo), dando nuevo valor al testimonio de dos testigos y al juramento⁹¹. Un vecino podía ser fiador de otro, pero no el que fuera de tierra extraña⁹². El fiador en un juicio no deberá responder pasado medio año⁹³. Entre los vecinos no se hará *pesquisa* (investigación instruida por los merinos y sayones sobre cualquier vecino de la villa)⁹⁴. Se regulan y fijan las penas o las multas que deben pagarse por una serie de diferentes delitos, tales como muertes⁹⁵, lesiones⁹⁶, agresiones⁹⁷, peleas⁹⁸, robo de prendas o fian-

Pentecostes. et amplius non faciant seruicium nisi fuerit uoluntate eorum». G. MARTÍNEZ DÍEZ. *Álava Medieval*, vol. I, p. 220.

88 «*Habeatis per foro XII estados de casas en longo et III en amplo*». IBÍDEM, p. 222.

89 «*Habeatis per foro XII statos de casas III longo et III in amplo*». Artículo 36.

90 B. ARIZAGA BOLUMBURU, *Urbanística medieval (Guipúzcoa)*, San Sebastián, 1990, p.163.

91 «*Et non habeant foro per facere bataylla non de ferro, non de aqua calida, nisi si potuerit firmare cum duobus vicinis istius ville pectet suam calumpniam qualem iudicatam fuerit, si non potuerit firmare cum duobus vicinis istius ville pectet suam calumpniam qualem iudicatam fuerit, si non potuerit firmare audiat suam juram et dimittat eum*». Artículo 13.

92 «*Unusquisque vicinus firmet alterum nullus ex alia terra possit eos firmare*». Artículo 14.

93 «*Qui fuerit fediatore de Judicio non respondeat de medio anno en suso*». Artículo 39.

94 «*Non habeeant ullam pesquiram inter illos*». Artículo 17.

95 «*Nisi ipsi populatores si occiderit unus ad alterum et sciunt vicini eorum duo uel tres pectet suo homicidio et alii vicini non pectent nisi fuerit spontanea uoluntate eorum et ipse homo pectet CC solidos et de istos cadant et [sic] pro anima regis*». Artículo 8. Por el contrario, «*Non pectent homicidum per terminum si inuenerint hominem mortum intus uilla uel extra illam*». Artículo 7.

96 «*Si percusserit unus ad alterum et exierit sanguis pectet X solidos et cadant V pro anima Regis. Si percusserit et sanguis non exierit pectet V solidos et cadant medios in terra pro anima regis*». Artículo 15.

97 «*Si percusserit femina vna ad alteram et non acceperit per capillos et eiecerit tocam et fuerit maridata et potuerit firmare cum duabus legitimis mulieribus pectet XX solidos et cadant X pro anima regis*». Artículo 16.

98 «*Et ille homo qui traxerit gladium pectet suo pugno, si non redimat ullum principi terre, si potuerit firmare per foro de villa*». Artículo 25.

zas⁹⁹, robo «*in fraganti*»¹⁰⁰, ventas con engaño¹⁰¹, daños en las propiedades¹⁰², etc.

El lugar donde debería hacerse justicia era a la puerta de la villa, cuando la demanda fuera presentada por algún infanzón o villano no vecino de la villa¹⁰³. Quien quisiera hacer juramento o demandar a un vecino o a un extraño debería hacerlo en la ermita de San Saturnino¹⁰⁴. En la misma ermita, que ya se encontraba derruida en el siglo XVIII¹⁰⁵, está fijado el *medianedo*, lugar donde se resolvían los conflictos que surgían entre los vecinos de la villa o entre éstos y los de otros lugares próximos¹⁰⁶. El que quiera dar o recibir jura a la puerta de la Iglesia, por amor de Dios, no pagará calaña¹⁰⁷.

El fuero de Labraza reconoce una situación privilegiada para los infanzones que poblaban la villa, pues tendrían su heredad y patrimonio exento de cargas, tanto fueran ricos como pobres¹⁰⁸. Los clérigos tenían también una situación privilegiada pues estaban libres de tributos y, además, los que estaban ordenados tenían libertad para que sus ganados pacieran en el lugar que quisieran y estaban también exentos de acudir a la *hueste* o *fonsado*¹⁰⁹, es decir, al ejército, salvo que se tratara de una movilización importante de carácter ofensivo o *bata-lla campal*¹¹⁰.

El fuero de Labraza recoge varias disposiciones sobre algunos cargos que afectan al gobierno de la villa. Ya he apuntado la posibilidad de que el rey nombrara un representante o señor de la villa, conocido como «*dominus villae*», que era la máxima autoridad y que estaba auxiliado en sus tareas de gobierno por un merino y un sayón, encargados de ejecutar sus órdenes. El señor de la villa debería gobernar rectamente, sin hacer agravio alguno a

99 «*Et ullus homo quitraxerit pignus de casa per força pectet LX solidos. medios in terra*». Artículo 24.

100 «*Omnis latro suspendatur si fuerit deprehensus cum furto*». Artículo 34.

101 «*Et si aliquis pignorauerit capam uel mantelum aut aliquos pignos a torto pectet V solidos. medios in terra cum firmes sicut est foro*». Artículo 26.

102 «*Et si isti populatores inuenerint aliquem hominem in suo orto aut in sua vinea quod faciat ei dampnum in die pectet V solidos per ad opus de illi senior cui est illa honor et medios principi terre. Et si negauerit cum sua jura de seniore cui est illa honor et radice. et si de nocte X solidos. medios ad seniore de illa radice et medios principi terre; et si negauerit cum sua jura de seniore et de radice*». Artículo 27.

103 «*Et si inuenerint ullus homo inffançone siue villano qui inquirat eis iudicum ex parte Yberi uel ex aliqua parte fuerit respondeat et faciat directum ad portam de sua villa*». Artículo 12.

104 «*Quicumque uoluerit iuramentum et inquisierit suo vicino siue ab extraneo non juret in alio loco nisi in santo Saturnino*». Artículo 19.

105 J.J. DE LANDÁZURI, *Obras históricas...*, vol. 1, p. 396.

106 «*Habeatis medianetos ad sanctum Saturninum*». Artículo 37.

107 «*Et qui uoluerit iuram dare aut recipere ad portam ecclesiam et soltauerit pro amore Dei non pectet non pecet [sic] calumpniam*». Artículo 30.

108 «*Et omnis inffançon diues aut pauper qui ibi uenerit populare talem habeant suam hereditatem qualem suam sui patrimonii francam et ingenuam*». Artículo 32.

109 Sobre la exención que tenía Vitoria de fonsado puede verse C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Privilegios fiscales de Vitoria en la Edad Media: la fonsadera», *Hispania*, 130 (1975), pp.433-490.

110 «*Et ullus clericus non pectent neque vigillent nisi in psalmis et in hynnys et orationibus. sed sint liberi et ingenui pro amore Dei et pro animabus omnium parentum regis. Et ordines illorum pascant suum ganatum ubi melius potuerint per heremum et pòpulum et quod non uadant in hostem nisi fuerit ad batallam campalem*». Artículo 33.

los vecinos¹¹¹. Tanto el merino como el sayón deberían ser naturales de la villa y no deberían actuar arbitrariamente, bajo pena de muerte. El alcalde también debería ser natural de la villa¹¹². El alcalde no cobraría *novena* (multa pagada en relación con el homicidio) ni *arenzazgo* (tributo pagado por quien cometía homicidio) por homicidio, ni tampoco cobraría nada el sayón, sino que el señor pagaría al alcalde y al sayón de la caloña que recibiera¹¹³.

Aproximadamente, una cuarta parte de las disposiciones del fuero están destinadas a regular la actividad económica. En primer lugar es necesario destacar la libertad que tenían los vecinos para comprar heredades en el realengo, insistiendo en que las tengan libres y exentas¹¹⁴. Por las heredades que comprasen no deberían pagar *mortura* (tributo que pagaban los hijos o descendientes del colono por heredar sus tierras) ni hacer *veredas* (prestación personal que obligaba a los vecinos a colaborar gratuitamente en la construcción o reparación de caminos, puentes o en otras obras de utilidad pública) y podían venderlas a quien quisieran¹¹⁵. Igualmente, todos aquellos que quisieran venir a poblar Labraza tendrían sus heredades libres y exentas y podrían darlas o venderlas a quien quisieran¹¹⁶.

A juzgar por el contenido del fuero la agricultura es la actividad económica predominante, pero con cierta diversificación pues al menos se citan tierras de labor, viñas y huertos. Se impulsa la tarea colonizadora poniendo en cultivo las tierras yermas así como la actividad ganadera, pues los ganados estarían exentos del pago de *herbazgo*, tributo que se pagaba por la utilización de los pastos. También se concede un amplio derecho para la utilización del agua para el riego y de la madera de los montes, ya se empleara como combustible o en la construcción¹¹⁷.

Dos elementos esenciales de las explotaciones campesinas son el molino y el horno, que escapan en este caso al monopolio señorial. Respecto al primero, el poblador que lo construyera en su pieza, huerto o viña no pagaría al rey derecho alguno por la utilización del agua. El horno construido por el poblador en su heredad estaba exento de cargas¹¹⁸.

111 «*Senior qui subiugauerit homines istius ville non faciat illis ullum tortum sed per rectum iudicium ducat illos*». Artículo 22.

112 «*Non mitantur merino ni sayone nisi de su villa; et si fuerint mali aur superbi contra vicinos hoccidant illos et non pectent homicicum; habeant alcalde suo vicino*». Artículo 21.

113 «*Et ipse alcalde qui fuerit in villa non accipiat nouena neque arençaticum per homicidium neque sayone non accipiat inde aliquam partem sed ille senior qui accepit suam calumpniam pectet alcallem et sayonem*». Artículo 23.

114 «*Et habeant liberam licentiam comprandi hereditates in totam terram regis ubicumque comprauerint habeant françam et ingenuam*». Artículo 9.

115 «*Et non inquirat eis ullus senior, neque ullus homo ulla mortura neque ulla uereda pro illa hereditate que comprauerit et si necesse habuerint vendere vendant cuique uoluerint*». Artículo 10.

116 «*Quicumque uoluerit populare populet et habeant suam hereditatem francam et ingenuam de dare et uendere cui uoluerit*». Artículo 18.

117 «*Et ubique potuerit inuenire terras hermas laborent illas; ubicumque inuenerint herbas per pascere pascant illas sine ullo herbatico et similiter seccent illas quando necesse. Similiter ubi poterint inuenire aquas per regare peças aut ortos aut molendinos facere aut qualique opus habuerint accipiant illas ubicumque inuenerint montes ligna per cremare aut per casas facere accipiant sine aliqua occasione*». Artículo 11.

118 «*Si ullus populator fecerit molendinum in sua peça aut in suo orto aut in sua uinea non det partem regi pro aqua. Et quicumque fecerit furnum ni he reditatem suam habeat ullum saluum et ingenuum*». Artículo 20.

Por último, conviene destacar un conjunto de disposiciones que regulan la actividad comercial en la villa. Los pobladores tenían libertad absoluta para comprar tejidos, bestias y todo tipo de animales¹¹⁹, pero se regulan específicamente las compras que afectaban a mulas, yeguas, caballos y bueyes, dada su mayor importancia económica y militar, y se dan normas para evitar que los robos de ganado se hiciesen pasar como una compra¹²⁰. El fuero fija también lo que costaba el alquiler o *anguera* de algunas bestias, como caballos, yeguas, mulos o asnos, y lo que debía pagarse si el animal moría¹²¹.

Según determina el fuero, Labraza tenía su propio mercado, cabe suponer que de periodicidad semanal, aunque una cierta actividad mercantil se desarrollaría en la villa todos los días. Quienes trajeran mercancías a la villa para su venta estarían exentos del pago de *lezda* o *portazgo* (impuesto indirecto que afectaba al tránsito de bienes muebles, aunque también podía cobrarse por las personas, y, ocasionalmente, a las transacciones comerciales y a ciertas operaciones anejas, como la exposición y pesaje de mercancías, y sería cobrado bien a las puertas de las villas o en otros lugares de paso o en el propio lugar del mercado)¹²², salvo el día de mercado que sí pagarían tal impuesto¹²³. Se trataba con ello de facilitar y mantener regularmente el abastecimiento de la población. Pero, por otra parte, el fuero concedía a todos los pobladores de Labraza la exención del pago de *lezda* y de *peaje* (impuesto sobre el tránsito de mercancías) en todo el reino, lo que era un estímulo muy importante para favorecer la actividad mercantil fuera de la villa, pues permitía a los vecinos comercializar los excedentes agropecuarios y la producción artesanal en el exterior a precios más competitivos al gozar de dos importantes exenciones fiscales, con lo que se facilitaría su venta¹²⁴.

A MODO DE CONCLUSIÓN.

La creación de las villas en Álava supuso una enorme transformación del paisaje y del poblamiento. Como consecuencia de ese proceso se produjo una mayor vertebración y jerarquización del territorio, aunque ello supusiera en ocasiones el ocaso de muchas aldeas pró-

119 «*Et habeant liberam licentiam de comprare ropas, trapos, bestias et tota animalia et non donent ullo auctore nisi sua jura quod compravit et hereditates per carta*». Artículo 28.

120 «*Et si populator compraverit mullam uel equam, cauallum aut asignum [sic] aut bouem cum atorgamento de via regis et non scit de quo cum sua iura non det ei magis auctor et ille qui demandauerit redat ei toto suo auere cum sua iura que tanto fuit comprato, et si ipse uoluerit recuperare suo auere cum sua jura, donet ei juram quod ille non uendidit neque donauit illo ganado sed quod fuit furtado*». Artículo 29.

121 «*Cauallus habeat de angueras VI denarios de dia et XII de nocte, et si morierit C solidos. Equa habeat angueras similiter et si morierit L solidos. Mullus et asinus habeat de angueras III denarios de die et VI de nocte, et si morierit XX solidos*». Artículo 35.

122 C. GONZÁLEZ MINGUEZ, *El portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*, Bilbao, 1989, y «Privilegios mercantiles del Fuero de Logroño: el portazgo», pp. 307-321.

123 «*Et ullus qui uenerit a mercado non det lezta nisi in dia de mercado*». Artículo 31.

124 «*Et omnis homo qui uenerit populator quod populauerit in villa de Labraça non dent leza neque peage in tota mea terra*». Artículo 38.

ximas a las villas. Los caminos cobraron nueva vida al intensificarse los intercambios comerciales y la estructura de la vieja sociedad rural se vió enriquecida con el dinamismo de los grupos sociales urbanos. A partir de 1196 Labraza cuenta con un importante fuero, que hunde sus raíces en los de Logroño y Laguardia, dos villas que para entonces habían podido comprobar ya los resultados muy positivos de la aplicación de sus nuevos ordenamientos jurídicos.

El comentario realizado del fuero de Labraza ofrece una especie de foto fija, de valor muy relativo o simplemente teórico, que puede servirnos para aproximarnos de forma un tanto vaga a lo que fue la realidad de los primeros momentos de vida de la nueva villa. Siempre se ha de tener en cuenta que las virtualidades de un fuero no alcanzan en todos los casos su óptimo desarrollo y su concesión a un lugar no es garantía absoluta para asegurar su crecimiento y atraer hacia el mismo nuevos pobladores¹²⁵. En el caso de Labraza todo parece indicar que la villa no fue capaz de superar el papel originario de fortaleza y la propia estrechez de su emplazamiento, y acaso también la proximidad y por ello la competencia de Logroño y de Laguardia, quedándose muy pronto dormida en el tiempo como una verdadera «aldea amurallada». Y es así como hoy, para deleite de todos, podemos sentirla y admirarla.

EN EL VIII CENTENARIO DE LA FUNDACION DE LABRAZA (1196-1996)

Ya venga el viajero desde Barriobusto o desde Moreda, el último tramo de la carretera que lleva hasta Labraza le permite la contemplación de una soberbia panorámica cuyo motivo central es el de una villa-fortaleza que, desafiando el paso del tiempo, sigue ofreciendo todavía hoy un aspecto que recuerda, con muy pocos cambios, el que pudo tener durante la Edad Media. Hace ya ocho siglos, en setiembre de 1196, Sancho VII de Navarra otorgó el fuero de Laguardia a la aldea de Labraza, a la que rebautiza como San Cristóbal de Labraza, configurándose jurídicamente como una nueva villa.

Labraza cerraba el ciclo de fundaciones navarras de nuevos villazgos en Álava en la segunda mitad del siglo XII, y venía a sumarse al elenco formado por Treviño, Laguardia, Vitoria, Antoñana, Bernedo y La Puebla de Arganzón, cuyos respectivos fueros derivan del famoso «fuero de francos» otorgado a Logroño en 1095 por el monarca castellano Alfonso VI. Como en otros casos, las motivaciones estratégico-militares, es decir, la defensa de la frontera navarra frente a Castilla, jugaron un papel decisivo en la fundación de Labraza, y así se pone de relieve en la elección del emplazamiento y en la soberbia muralla, muy bien conservada hasta nuestros días, que rodeaba a un singular conjunto arquitectónico, en el que hay que destacar las llamadas Casa del Gobernador y Casa del Obispo, de orígenes medievales, así como la Iglesia parroquial dedicada a San Miguel, iniciada en estilo gótico tardío

125 J.M. LACARRA. «En torno a los fueros municipales navarros en la segunda mitad del siglo XII», *Vitoria en la Edad Media...*, p. 259.

pero muy remodelada en los siglos XVII y XVIII, así como algunos restos de un castillo o casa fuerte en el centro de la villa.

Labraza fue la de menor superficie entre todas las villas medievales vascas. Perteneció a Navarra hasta 1461, pero ya para entonces había perdido buena parte de su valor estratégico y su crecimiento se había estancado. A mediados del siglo XIX, según Pascual Madoz, sólo contaba 55 casas. El fuero concedido a Labraza en 1196 contenía elementos que, en la mente del monarca navarro Sancho VII, deberían garantizar su futuro desarrollo, pero no hay que olvidar que las virtualidades de un fuero no siempre fructifican por completo y su concesión a un lugar no es garantía absoluta para asegurar su crecimiento y atraer hacia el mismo nuevos pobladores. En el caso de Labraza todo parece indicar que la villa no fue capaz de superar el papel originario de fortaleza y la propia estrechez de su emplazamiento, y acaso también la proximidad y por ello la competencia de Logroño y de Laguardia, quedándose muy pronto dormida en el tiempo como una verdadera «aldea amurallada». Y es así como hoy, para deleite de todos, podemos admirarla. Precisamente en esa pequeñez de Labraza está hoy su grandeza, pues a través de una simple visita podemos retroceder en el tiempo unos cuantos siglos e imaginar así con nitidez la vida de los hombres del Medioevo.

La conmemoración del 800 aniversario de la concesión de fuero a Labraza puede ser una magnífica ocasión para evocar su pasado histórico, tratando de recuperar los viejos documentos de su Archivo Municipal, y para proseguir, si cabe con mayor empuje, en el camino ya iniciado de reconstrucción del rico patrimonio urbanístico que conserva Labraza.

BIBLIOGRAFIA Y FUENTES

- B. ARIZAGA BOLUMBURU, *Urbanística medieval (Guipúzcoa)*, San Sebastián, 1990.
- J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, «Los estudios de tema medieval vascongado: un balance de las aportaciones de los últimos años», *Saioak. Revista de Estudios Vascos*, 1(1977), pp. 194-195.
- J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR y otros, *Introducción a la historia medieval de Álava. Guipúzcoa y Vizcaya en sus textos*, San Sebastián, 1979.
- C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Perspectivas actuales de la Historia Medieval del País Vasco», *Presente y futuro de la Historia Medieval en España*, Madrid, 1990, pp. 49-63.
- E. IÑURRIETA AMBROSIO, *Cartulario Real a la Provincia de Álava (1258-1500)*, San Sebastián, 1983.
- E. IÑURRIETA AMBROSIO, *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Salvatierra (1256-1400)*, San Sebastián, 1989.
- S. LÓPEZ CASTILLO, *Diplomatario de Salinas de Añana (1194-1465)*, San Sebastián, 1984.
- C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «De la fundación de las villas a la formación de la Provincia», *Álava en sus manos*, Vitoria, 1983, tomo III.

- C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Documentos de Pedro I y Enrique II en el Archivo Municipal de Vitoria*, Vitoria, 1994.
- C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ y E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, *Las villas medievales alavesas*, Vitoria, 1988.
- E. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Laguardia en la Baja Edad Media (1350-1516)*, Vitoria, 1985.
- E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, *Salvatierra y la Llanada oriental alavesa (Siglos XIII-XV)*, Vitoria, 1986.
- E. GARCÍA FERNÁNDEZ, F. LÓPEZ LÓPEZ DE ULLIBARRI y J.R. DÍAZ DE DURANA, *Labastida en la Edad Media: poblamiento y organización político-administrativa (s. X-XIII)*, Vitoria, 1990.
- V.V.A.A., *Vitoria en la Edad Media. Actas del I Congreso de Estudios Históricos celebrado en esta Ciudad del 21 al 26 de setiembre de 1981, en conmemoración del 800 aniversario de su fundación*, Vitoria, 1982.
- V.V.A.A., *800 Aniversario de los fueros de población de Bernedo y Antoñana. Actos conmemorativos*, Vitoria, 1983.
- V.V.A.A., *Las sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*, Bilbao, 1975.
- V.V.A.A., *Las formas del poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*, Bilbao, 1978.
- V.V.A.A., *850 Aniversario del fuero de población de Salinas de Añana. Actos conmemorativos*, Vitoria, 1992.
- L.M. DÍEZ DE SALAZAR, *Colección Diplomática del Concejo de Segura (Guipúzcoa)*, San Sebastián, 1985 y 1993. 2 tomos.
- C. HIDALGO DE CISNEROS y otras, *Colección Documental del Archivo de Portugalete*, 1987.
- C. HIDALGO DE CISNEROS y otras, *Libro de Decretos y Actas de Portugalete (1480-1516)*, 1988.
- C. HIDALGO DE CISNEROS y otras, *Colección Documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, 1988.
- C. HIDALGO DE CISNEROS y otras, *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango*, 1989, 4 tomos.
- J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, *Colección Documental de la Villa de Plencia (1299-1516)*, 1989.
- J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, *Colección Documental del Archivo Municipal de Marquina (1299-1516)*, 1989.
- M.A. CRESPO RICO y otros, *Colección Documental del Archivo Municipal de Rentería, I (1237-1470)*, 1991.
- J.M. ROLDÁN GUAL, *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Tolosa. I (1256-1407)*, San Sebastián, 1991.
- J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ y otros, *Colección Documental del Archivo Municipal de Lequietio*, 1992. 4 tomos.

- J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ y otros, *Colección Documental del Archivo Municipal de Lequieto. Pleito sobre el monte de Otoyó*, 1993.
- M.A. CRESPO RICO y otros, *Colección Documental del Archivo Municipal de Mondragón, I (1260-1400)*, 1992.
- M.R. AYERBE IRIBAR, *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Azkoitia*, San Sebastián, 1993.
- M. LARRAÑAGA e I. TAPIA, *Colección Documental del Archivo Municipal de Hondarribia, I (1186-1479)*, San Sebastián, 1993.
- I. ZUMALDE, *Colección Documental del Archivo Municipal de Oñati (1149-1492)*, 1994.
- J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ y otros, *Colección Documental del Archivo Municipal de Orduña (1271-1510)*, 1994. 2 tomos.
- R. DÍAZ DURANA, *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos*, Vitoria, 1994.
- M.R. AYERBE IRIBAR, *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Legazpia*, 1995.
- M.A. CRESPO RICO y otros, *Colección Documental del Archivo Municipal de Bergara (1181-1497)*, 1995.
- G. MARTÍNEZ DÍEZ y otros, *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1200-1369)*, San Sebastián, 1991.
- J.L. ORELLA, *Cartulario Real de Enrique IV a la Provincia de Guipúzcoa (1454-1474)*, San Sebastián, 1983.
- J.L. ORELLA, *Régimen municipal de Guipúzcoa en el siglo XV*, San Sebastián, 1982.
- J.I. LINAZASORO, *Permanencias y arquitectura urbana: Las ciudades vascas de la época romana a la Ilustración*, Barcelona, 1978.